



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Necesidad de transporte a la demanda para asistencia a centro de discapacidad por enfermedad mental

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número **450/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Este expediente se centra en el transporte a la demanda prestado en la provincia de Segovia. En concreto, se da cuenta de la insuficiencia de este servicio desde esa localidad de XXX a Segovia, pues su prestación solamente dos días a la semana impide a una persona, con discapacidad por enfermedad mental, acudir diariamente (lunes a viernes) al centro de día XXX de Segovia, en la que desarrolla, por recomendación de los especialistas encargados de su atención, las actividades necesarias para el manejo de la enfermedad y para la promoción de su autonomía personal.

El comienzo del servicio en esa zona rural, como sabe, vino dado por la Orden de la Consejería de Fomento de 4 de diciembre de 2007, por la que se autorizó, dentro de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Valladolid-Segovia, con hijuelas (VACL-126), la modificación del servicio a las localidades de Chatún, Gomezserracín, San Martín y Mudrián y Pinarnegrillo, comprendidas en el servicio de transporte Chatún-Segovia, para prestarse a la demanda. El régimen de explotación establecido fue de una expedición de ida y vuelta lunes y jueves laborales con salida de Chatún a las 8:30 y de Segovia a las 13:00 horas.

Así, la ruta en cuestión, que fue adaptada para prestarse en la modalidad de transporte a la demanda, con dos servicios semanales, quedó configurada de la siguiente manera:



IDA		VUELTA
Lunes y Jueves		Lunes y Jueves
08:25	Campo de Cuéllar	14:10
08:30	Chatún	14:05
08:35	Gomezserracín	13:59
08:38	La Zamorana	13:53
08:40	Pinarejos	13:51
08:43	San Martín	13:48
08:45	Mudrián	13:46
08:50	Navalmanzano	13:44
	Pinarnegrillo	13:30
09:05	Carbonero el Mayor	13:28
09:10	Tabanera La Luenga	13:25
09:15	Roda de Eresma	13:20
09:25	Encinillas	13:10
09:30	La Lastrilla	13:05
09:35	Segovia(E.BUS)	13:00

El contrato que rige el servicio, sin embargo, caducó el 31 de diciembre de 2021, si bien, según la información proporcionada por la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, el servicio está prorrogado hasta que se produzca la nueva adjudicación. En estos momentos están todavía pendientes de elaboración y aprobación los anteproyectos de explotación, los cuales servirán de base a los futuros contratos. Previsión que ya se había anunciado por la Administración autonómica para finales de 2023.

Será ese buen momento, por tanto, para modificar las condiciones de este transporte con la finalidad de atender las necesidades de los ciudadanos todavía no cubiertas. El sistema, de hecho, no es cerrado, ya que la Administración autonómica reorganiza desde 2012 los itinerarios para lograr una mejor adecuación de la oferta a la demanda de la población con menor capacidad de movilidad espacial, priorizando desplazamientos debidos a la necesidad sobre los vinculados al ocio¹.

El cambio que debería valorarse en este caso (frecuencia de la ruta VACL-126) obedece a la necesidad de acceder a un servicio social con carácter diario. Habida cuenta de que la persona afectada vive en XXX, y de que, en consecuencia, solamente puede acudir al centro de día dos veces a la semana (lunes y jueves) por la inexistencia de transporte el resto de días (martes, miércoles y viernes), se está produciendo un trato desigual por razón de su lugar de residencia, de tal modo que si viviera en otra localidad podría acudir diariamente a ese servicio, tal como se le recomienda por los especialistas encargados de su atención.

Como es sabido, el artículo 14 de nuestra Constitución prohíbe la discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social. Con términos análogos, el artículo 11.2 b) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, establece el derecho de los beneficiarios del sistema a acceder y recibir atención social en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por razón de cualquier condición o circunstancia personal o social.

¹ Delgado Urrecho, J. M^a, Martínez Fernández, LC. *El transporte a la demanda como sistema de movilidad alternativo en áreas rurales de baja densidad demográfica: el caso de Castilla y León.*



Ciertamente, en la medida en que el destinatario del centro de día de discapacidad por enfermedad mental no puede acceder al servicio diariamente a causa de la organización de la ruta en cuestión, se produce para el mismo un claro perjuicio. Circunstancia que determine que esta Defensoría considere que los mecanismos de protección y garantía de los derechos de los ciudadanos deben ser mejorados. La misma Ley se dirige a intensificar el nivel de protección de los derechos de los ciudadanos en el acceso a los servicios sociales, estableciendo entre los principios que deben orientar a los poderes públicos los de universalidad, igualdad efectiva, responsabilidad pública, solidaridad, promoción de la autonomía personal y atención integral.

Resultando obvia la conexión entre los servicios prestados a personas con discapacidad en centros de día y el de transporte hasta tales centros, parece oportuno reflexionar sobre las posibilidades de ampliar la frecuencia de la ruta cuestionada. El Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, exige a los poderes públicos, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, el establecimiento de medidas de acción positiva en favor de la igualdad de oportunidades, con especial incidencia en las personas con discapacidad susceptibles de ser objeto de un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple, o de un menor grado de igualdad de oportunidades, como son las mujeres, los y las menores, quienes precisan de mayor apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma de decisiones libremente y las que padecen una más acusada exclusión social, así como las personas con discapacidad que viven de forma habitual en el medio rural.

Partiendo de ello, debe tenerse en cuenta que la prestación del transporte a la demanda requiere la adaptación flexible del sistema de transporte a las necesidades reales del territorio, tomando como referencia los horarios de los centros prestadores de servicios, como centros de salud, administrativos, comerciales o análogos, así como las conexiones con otras líneas de transporte de viajeros que tengan como origen o destino a los centros urbanos de mayor entidad.

Estas garantías enlazan con los principios básicos que rigen la aplicación de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, entre los que destaca, por su especial incidencia en el caso examinado, la satisfacción de las necesidades de movilidad de los ciudadanos de la Comunidad, con especial atención a las personas con discapacidad.

Así, para garantizar la igualdad de acceso a los servicios de transporte en la totalidad del territorio autonómico, se impone la flexibilidad de las condiciones en las explotaciones que conforman la red de transporte público, procurando su adaptación dinámica a la evolución de las características sociales y territoriales de las poblaciones a



las que atienden, fomentando aquellos modelos que mejor se adapten a las necesidades reales de los habitantes del medio rural de Castilla y León. Criterio que, en todo caso, tiene un carácter vinculante en relación con los proyectos de explotación de los contratos de concesión del servicio.

Por ello, a estos efectos la Administración autonómica puede acordar aquellas modificaciones de las condiciones de prestación previstas en el título concesional que resulten necesarias o convenientes para mejorar el servicio (art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 77.1 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento).

Con estas directrices, resulta fundamental la intervención de los Ayuntamientos, como representantes de los vecinos, para hacer llegar a la Administración autonómica la conveniencia de aumentar el número de expediciones en su municipio para que, a su vez, esa Administración traslade esta necesidad a la empresa concesionaria y valore el incremento del servicio.

Entendemos, pues, que en el supuesto examinado ese Ayuntamiento ha de reflexionar sobre la necesidad de alcanzar una adecuada cobertura de las necesidades de desplazamiento debidas a carencias dotacionales sociales y sanitarias en esa población rural.

Ha de tenerse muy presente que este modelo de desplazamiento cumple una función esencialmente social, por lo que debe adaptarse a las necesidades existentes en las zonas rurales. Para que este sistema se siga mostrando eficiente a la hora de prestar el servicio de transporte a todos los ciudadanos de las áreas rurales que no tienen las mismas oportunidades de acceder a los servicios de necesidad que disfrutan los habitantes de las ciudades, será conveniente introducir las modificaciones necesarias en las rutas, horarios y frecuencias para seguir enfrentando en lo posible las carencias existentes, y para no correr el riesgo de padecer en un futuro más o menos próximo los mismos problemas que antaño ofrecía el transporte convencional en las zonas rurales menos pobladas.

Por tanto, considerando que las peticiones de incremento de expediciones han de realizarse desde ese Ayuntamiento, pues debe dirigir su actuación a cubrir necesidades de su municipio, se procede, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, a formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Estando concebido el transporte a la demanda como garantía de la prestación de servicios en el ámbito rural que requiere una adaptación dinámica a la evolución de las características socioterritoriales de las poblaciones atendidas, se recomienda que ese Ayuntamiento valore trasladar a la Consejería de Movilidad y



Transformación Digital la conveniencia o necesidad de que en los anteproyectos de explotación que sirvan de base al futuro contrato que rija la concesión administrativa del servicio de transporte a la demanda en la ruta VACL-126 de Segovia, se amplíe su frecuencia (de lunes a viernes) para dar cobertura diaria al municipio de XXX. Ello, si se considera necesario, en coordinación o colaboración con el resto de Corporaciones integrantes de la mencionada ruta.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).